



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

BAMBAMARCA



Resolución de Alcaldía N° 077-2018-A-MPH-BCA.

Bambamarca, 26 de Enero de 2018.-

VISTO y CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; precisando la última norma que la autonomía de los Municipios radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 20° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades establece, entre otros, que el Alcalde tiene la atribución de defender los derechos e intereses de la Municipalidad, así como dictar decretos y resoluciones, con sujeción a las leyes y ordenanzas, del mismo modo el artículo 43 de dicho cuerpo normativo prescribe que las resoluciones expedidas por el Alcalde aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.

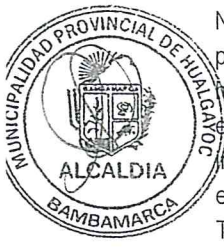
Que, el artículo 22° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, establece que el órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones. Para la licitación pública, el concurso público y la selección de consultores individuales, la Entidad designa un comité de selección para cada procedimiento. En la subasta inversa electrónica y en la adjudicación simplificada la Entidad puede designar a un Comité de Selección cuando lo considere necesario. Tratándose de obras y consultorías de obras siempre debe designarse un Comité de Selección. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación.

Que, de igual manera el artículo 23° del citado Reglamento señala que Tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, consultoría en general y consultoría de obras, de los tres (3) miembros que forma parte del comité de selección, por lo menos, dos (2) deben contar con conocimiento técnico en el objeto de la contratación.

El Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designa por escrito a los integrantes Titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente; atendiendo a las reglas de conformación del párrafo precedente para cada miembro Titular y su suplente.

La designación es notificada por la Entidad a cada uno de los miembros. El órgano encargado de las contrataciones entrega al presidente del comité de selección el expediente de contratación, para que dicho comité se instale y elabore los documentos del procedimiento de selección y realice la convocatoria. Los integrantes suplentes solo actúan ante la ausencia del Titular. En dicho caso, la Entidad evalúa el motivo de la ausencia del Titular a efectos de determinar su responsabilidad, si la hubiere, sin que ello impida la participación del suplente.

Que, de acuerdo al artículo 23° Inciso. 23.6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones que a la letra señala "Los integrantes del comité de selección solo pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, por cese en el servicio, u otra situación justificada, mediante documento debidamente motivado. En el mismo documento puede designarse al nuevo integrante.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

BAMBAMARCA



Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 0405-2017-A-MPH-BCA, de fecha 20 de noviembre del 2017, en la cual se designa como integrantes del comité de selección a los señores; Ing. Marco Vidauro Carpio Cortijo, en calidad de presidente titular, Arq. Víctor Manuel Trelles Díaz, en calidad de primer miembro titular y al Ing. Edwin Eduardo Zapata Correa, en calidad de segundo miembro titular, para llevar a cabo los procedimientos de selección para tres adjudicaciones simplificadas, según detalle:

- Contratación para la Ejecución de la Obra: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA IE PRIMARIA N° 82698, C.P. EL ROMERO, DISTRITO DE BAMBAMARCA, PROVINCIA DE HUALGAYOC, CAJAMARCA.
- Contratación para la Ejecución de la Obra: MEJORAMIENTO DEL CANAL ALIZOMAYO, CASERIO DE CHALAPAMPA BAJO, C.P. CHALA, DISTRITO DE BAMBAMARCA, PROVINCIA DE HUALGAYOC, CAJAMARCA.
- Contratación para la Ejecución de la Obra: CREACION DE ALCANTARILLAS EN EL CRUCE SAN ANTONIO HACIA AUQUE EL MIRADOR, C.P. SAN ANTONIO, DISTRITO DE BAMBAMARCA, PROVINCIA DE HUALGAYOC, CAJAMARCA.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 0481-2017-A-MPH-BCA, de fecha 06 de diciembre del 2017, ante la renuncia irrevocable del Ing. Edwin Eduardo Zapata Correa, se procede a designar en su reemplazo al Sr. Juan Manuel Gamarra Cruz.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 073-2018-A-MPH-BCA, de fecha 26 de enero del 2018, se resuelve aceptar la renuncia del Ing. Marco Vidauro Carpio Cortijo, Gerente de Desarrollo Urbano y Rural.

Que, atendiendo a las diferentes funciones que tiene asignado el funcionario Arq. Víctor Manuel Trelles Lara Díaz, denota excesiva carga laboral lo cual le impide participar como miembro del comité de selección, justificando así lo normado en el numeral 23.6 del artículo 23° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, por lo que procede efectuar su reemplazo con un nuevo funcionario que tendrán disponibilidad de tiempo para que participe como miembro del Comité de Selección, esto a fin de garantizar el adecuado funcionamiento del referido Comité.

Que, por lo antes expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 20° inciso 6) y artículo 43° de la Ley 27972; y normas pertinentes de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Alcaldía N° 0405-2017-A-MPH-BCA, de fecha 20 de noviembre de 2017; en el extremo que se refiere a la designación de comité de selección para el procedimiento de selección cuyo objeto de la convocatoria es la Contratación de la Ejecución de la Obra: MEJORAMIENTO DEL CANAL ALIZOMAYO, CASERIO DE CHALAPAMPA BAJO, C.P. CHALA, DISTRITO DE BAMBAMARCA, PROVINCIA DE HUALGAYOC, CAJAMARCA; y Contratación para la Ejecución de la Obra: CREACION DE ALCANTARILLAS EN EL CRUCE SAN ANTONIO HACIA AUQUE EL MIRADOR, C.P. SAN ANTONIO, DISTRITO DE BAMBAMARCA, PROVINCIA DE HUALGAYOC, CAJAMARCA.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Alcaldía N° 0481-2017-A-MPH-BCA, de fecha 06 de diciembre de 2017; en el extremo que se refiere al reemplazo del segundo miembro de comité de selección para el procedimiento de selección cuyo objeto de la convocatoria es la Contratación de la Ejecución de la Obra: MEJORAMIENTO DEL CANAL ALIZOMAYO, CASERIO DE CHALAPAMPA BAJO, C.P. CHALA, DISTRITO DE BAMBAMARCA, PROVINCIA DE HUALGAYOC, CAJAMARCA.

ARTÍCULO TERCERO.- RECOMPONER los comités de selección que se encargaran de la preparación, conducción y realización de dos (2) procedimiento de selección de Adjudicaciones Simplificadas para las siguientes contrataciones:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

BAMBAMARCA



- Contratación de la Ejecución de la Obra: MEJORAMIENTO DEL CANAL ALIZOMAYO, CASERIO DE CHALAPAMPA BAJO, C.P. CHALA, DISTRITO DE BAMBAMARCA, PROVINCIA DE HUALGAYOC, CAJAMARCA.
- Contratación para la Ejecución de la Obra: CREACION DE ALCANTARILLAS EN EL CRUCE SAN ANTONIO HACIA AUQUE EL MIRADOR, C.P. SAN ANTONIO, DISTRITO DE BAMBAMARCA, PROVINCIA DE HUALGAYOC, CAJAMARCA.

Quedando integrado, de la siguiente manera:

TITULARES:

Presidente	Sr. JUAN MANUEL GAMARRA CRUZ
Primer Miembro	Ing. BASILIO PALACIOS HUAMAN
Segundo Miembro	Ing. WILMER ENRIQUE BARBOZA FUSTAMANTE

SUPLENTES:

Presidente	Lic. KATHERINE EDELIRIA GUERRERO FRÍAS
Primer Miembro	Ing. ÁNGEL ALBERTO CASTRO BENAVIDES
Segundo Miembro	Ing. RONALD NORMALI BARBOZA FUSTAMANTE



ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a los miembros del Comité conformado el estricto cumplimiento de las disposiciones internas y las normas vigentes.

ARTÍCULO QUINTO.- DEJAR SIN EFECTO cualquier dispositivo municipal que contravenga la presente Resolución de Alcaldía.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución a los miembros designados y a las unidades orgánicas respectivas, para los fines que correspondan. De igual manera encárguese a la Oficina de Relaciones Públicas y Comunicaciones la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional de esta Comuna.-

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUALGAYOC
BAMBAMARCA
Lic. Edy León Benavides Ruiz
ALCALDE PROVINCIAL